Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0208
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JULIO ALFONSO SOLANILLA VARÓN
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO.

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JULIO ALFONSO SOLANILLA VARÓN contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Vincúlese de oficio al MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y al Alcalde Municipal de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010005073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la incorporación al proceso de los antecedentes administrativos del actor.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. 10.248.428 y portador de la tarjeta profesional N° 120.489 expedida por el C. S de la J, se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.